Aprueban el Reglamento de la Derrama Universitaria

DECRETO SUPREMO Nº 017-86-ED

(Publicada el 24 de noviembre de 1896)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 23733 en su Artículo N° 88 dispone la creación de la Derrama Universitaria como fondo obligatorio formado por los aportes de los profesores, personal administrativo y de servicio de las universidades públicas, destinados a proporcionar ayuda económica a los aportantes;

Que, asímismo, la citada norma legal establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la Derrama Universitaria a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, estando a la propuesta alcanzada por la propia Asamblea Nacional de Rectores es oportuno aprobar el Reglamento de la citada Derrama;

De conformidad con las atribuciones previstas en el Artículo 211, numeral 11 de la Constitución vigente;

DECRETA:

Artículo 1.- APRUEBASE el Reglamento de la Derrama Universitaria, que consta de cinco (05) Capítulos y cuarenticuatro (44) Artículos; el mismo que se adjunta como anexo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ

Presidente Constitucional de la República

GROVER PANGO VILDOSO

Ministro de Educación

REGLAMENTO DE LA DERRAMA UNIVERSITARIA

CAPITULO I

Del Origen y Fines

Artículo 1.- El presente reglamento norma el funcionamiento de la "Derrama Universitaria", de conformidad con lo dispuesto por el Art. 88 de la Ley Universitaria N° 23733 del 9 de Diciembre de 1983, cuyo texto es: "Créase la Derrama Universitaria como fondo obligatorio formado por los aportes de los profesores y personal administrativo y de servicios de las Universidades Públicas, destinado a proporcionar ayuda económica a los aportantes. El poder Ejecutivo reglamentará la Derrama Universitaria a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores".

Artículo 2.- La Derrama Universitaria está basada en los principios de obligatoriedad, cooperación mutua, solidaridad y autofinanciación.

Artículo 3.- La Derrama Universitaria está destinada a proporcionar ayuda económica a los profesores y personal administrativo y de servicios de las Universidades Públicas del Perú, así como de la Asamblea Nacional de Rectores. Puede extenderse a las Universidades Privadas que lo deseen.

Artículo 4.- Los recursos y beneficios de la Derrama Universitaria son inembargables y están exonerados de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse.

Artículo 5.- La Derrama Universitaria no impide el funcionamiento de organizaciones con fines similares existentes en algunas Universidades del País.

Artículo 6.- Las modificaciones al presente reglamento serán dadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores.

CAPITULO II

De la Administración y Gobierno

Artículo 7.- La sede institucional y representación legal de la Derrama Universitaria es la correspondiente a la Asamblea Nacional de Rectores, como ente de coordinación y orientación general de las actividades universitarias.

Artículo 8.- La gestión económica de la Derrama Universitaria se organiza en forma descentralizada correspondiendo a cada universidad la responsabilidad absoluta de su administración.

Artículo 9.- En el ámbito de cada Universidad la sede institucional y representación legal de la Derrama Universitaria corresponde a dicha Universidad.

Artículo 10.- El proceso de administración de la Derrama Universitaria en cada Universidad se realiza en base a la capacidad instalada de dicha Universidad. La recaudación de fondos se hace por intermedio de los servidores administrativos y funcionarios que cumplen las obligaciones inherentes a la elaboración de planillas y pago de haberes.

Artículo 11.- El gobierno de la Derrama Universitaria se ejerce por:

a) La Asamblea Nacional de Rectores y su Comisión Económica Permanente.

b) El Consejo Universitario.

c) El Comité Directivo Nacional.

d) El Comité Ejecutivo de cada Universidad y un Comité especial para la Asamblea Nacional de Rectores.

e) El Comité de Vigilancia de cada Universidad.

Artículo 12.- La Asamblea Nacional de Rectores tiene las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Poder Ejecutivo las Reformas al presente reglamento.

b) Elegir al presidente y demás miembros del Comité Directivo Nacional. Asimismo, declarar la vacancia de sus cargos.

c) Pronunciarse sobre el informe anual de la Derrama Universitaria y evaluar su funcionamiento a nivel nacional.

Artículo 13.- El Consejo Universitario como órgano de Dirección Superior de cada Universidad, unidad fundamental de la Derrama Universitaria, tiene las siguientes atribuciones:

a) Plantear y sustentar ante la Asamblea Nacional de Rectores las reformas que su Universidad considere necesarias. Esto lo hace a través de su Rector.

b) Elegir al presidente y demás miembros de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia de la Derrama Universitaria. Asimismo declarar la vacancia de sus cargos.

c) Pronunciarse sobre el informe anual de la Derrama Universitaria y evaluar su funcionamiento a nivel de Universidad.

Artículo 14.- El Comité Directivo Nacional realiza, por delegación de la Asamblea Nacional de Rectores, la dirección y coordinación de la Derrama Universitaria a nivel nacional. Sus atribuciones son:

a) Diseñar y actualizar los modelos y normas del Sistema de documentación e información de la Derrama Universitaria.

b) Absolver consultas sobre aspectos de la Derrama Universitaria, interpretando el Reglamento cuando sea necesario.

c) Establecer normas para el tratamiento de los casos de incumplimiento del Reglamento.

d) Establecer normas para los casos de migración interna dentro de las unidades de la Derrama Universitaria.

e) Someter a consideración de la Asamblea Nacional de Rectores las reformas al presente Reglamento, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

f) Consolidar la información anual del funcionamiento de la Derrama Universitaria.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo realiza, por delegación del Consejo Universitario, la administración de la Derrama Universitaria en su Universidad. Sus atribuciones son:

a) Implantar la Derrama Universitaria y administrar su operatividad de acuerdo al presente Reglamento.

b) Conservar en las mejores condiciones de seguridad y beneficio los fondos de la Derrama Universitaria.

c) Elaborar su informe anual, a Diciembre de cada año, sobre el funcionamiento y estado de fondos de la Derrama Universitaria, elevando dicho informe al Consejo Universitario y al Comité Directivo Nacional.

d) Sugerir al Consejo Universitario las reformas al presente reglamento.

e) Informar anualmente a la Asamblea General de miembros de la Derrama Universitaria y trimestralmente al Comité de Vigilancia sobre la situación de la Derrama Universitaria.

Artículo 16.- A la Comisión Económica Permanente de la Asamblea Nacional de Rectores le corresponde:

a) Evaluar el funcionamiento de la relación entre cuotas y beneficios a la luz de los informes anuales de la Derrama Universitaria.

b) Plantear en el seno de la Asamblea Nacional de rectores las reformas necesarias en los Beneficios o en las cuotas.

c) Pronunciarse en el caso de sugerencias orientadas a la reforma de las cuotas o de los beneficios.

Artículo 17.- Al Comité de Vigilancia le corresponde:

a) Auditar el funcionamiento de la Derrama Universitaria, informando al Consejo Universitario con copia al Comité Directivo.

b) Sugerir cambios orientados a mejorar la gestión económica y social de la Derrama Universitaria.

Artículo 18.- El Comité Directivo Nacional está integrado por 5 miembros elegidos para un período de 2 años. Sus miembros son:

1 Delegado de la Asamblea Nacional de Rectores, que preside el Comité.

2 Profesores, elegidos por la Asamblea Nacional de Rectores dentro del conjunto de candidatos regionales (1 de cada Consejo Regional).

El candidato de cada Consejo Regional es elegido dentro del conjunto de candidatos de cada Universidad (1 de cada Universidad).

El candidato de cada Universidad es elegido por el Consejo Universitario de una terna propuesta por la Asamblea de miembros profesionales.

3 Representantes del personal administrativo y de Servicios, elegidos en forma similar que los profesores.

Artículo 19.- El Comité Ejecutivo y el Comité de Vigilancia de cada Universidad están integrados por 5 miembros elegidos para un período de 2 años. Los 5 miembros, en cada caso, son:

1 Delegado del Consejo Universitario que preside el Comité.

2 Profesores, elegidos por el Consejo Universitario dentro de una terna propuesta por la Asamblea de miembros profesores.

2 Representantes del personal administrativo y de servicios, elegidos en forma similar que los profesores.

Artículo 20.- La Asamblea Nacional de Rectores elige un Comité Especial que cumple funciones similares a las de un Comité Ejecutivo, en el ámbito de la Asamblea Nacional de Rectores. Esta integrado por 4 miembros elegidos para un período de 2 años, sus miembros son:

2 Delegados de la Asamblea Nacional de Rectores uno de los cuales preside el Comité.

2 Representantes del personal de la Asamblea Nacional de Rectores elegidos por esta de una terna propuesta por la Asamblea de miembros servidores de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 21.- Cada Comité Ejecutivo de la Derrama Universitaria elige entre sus miembros a un Tesorero que, conjuntamente con el Presidente, suscribirá los documentos de la gestión económica.

Artículo 22.- Los miembros aportantes de la Derrama Universitaria o sus beneficiarios solicitarán lo que convenga a sus derechos en escrito dirigido al señor Rector con copia al presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo en coordinación con las unidades operativas que cumplen con las obligaciones inherentes a la elaboración de planillas o pago de haberes informarán lo conveniente para que el Sr. Rector expida la Resolución Rectoral de atención.

Artículo 24.- En casos de invalidez permanente o deceso del miembro, la solicitud de atención puede ser formulada por la unidad de personal, por su Facultad, por su unidad de servicio, por el Comité de Vigilancia o por el propio Comité Ejecutivo.

Artículo 25.- Entre una solicitud de beneficios y su respuesta no debe transcurrir más de 30 días.

Artículo 26.- Cada miembro de la Derrama Universitaria indicará en documentos privado y notarial, el o los beneficiarios por causa de invalidez permanente o deceso. Este documento queda en custodia de la Universidad pudiendo el miembro conservar una copia.

CAPITULO III

De los Miembros

Artículo 27.- Son miembros de la Derrama Universitaria:

Los docentes y el personal administrativo y de servicios de las Universidades Públicas y de la Asamblea Nacional de Rectores, en condición de nombrados, aunque pasan a ser cesantes siempre que perciban pensión de cesantía.

Artículo 28.- La Derrama Universitaria puede comprender a las Universidades Privadas que así lo deseen, en cuyo caso sus docentes y personal administrativo y de servicios, en condición de nombrados, son obligatoriamente miembros, aunque cesen en su servicio siempre que aporten oportunamente en su universidad.

Artículo 29.- La condición de miembro en la Derrama Universitaria tiene carácter vitalicio a menos que pasando a ser cesantes renuncie en forma expresa o interrumpa sus aportaciones. La invalidez permanente inhibe la condición de miembro.

CAPITULO IV

De los Beneficios

Artículo 30.- La Derrama Universitaria brinda a sus miembros los beneficios siguientes:

a) Ayuda de protección familiar para el caso de invalidez permanente o de fallecimiento, el que se produzca primero.

b) Por cesantía.

c) Préstamos de auxilio familiar.

d) Préstamos para vivienda única.

e) Ayuda económica para casos siniestros de la economía familiar.

Artículo 31.- La ayuda de protección familiar para el caso de invalidez permanente o de fallecimiento es por la suma de 20 sueldos mensuales totales del miembro. El miembro que recibe este beneficio por invalidez permanente deja su condición de miembro.

Artículo 32.- Para los beneficios expresados en términos de sueldos mensuales se considerará el sueldo promedio de los últimos 8 meses.

Artículo 33.- Cuando un miembro cesa en el servicio a la Universidad teniendo más de 15 años de aportación a la Derrama Universitaria, puede solicitar un adelanto de sus beneficios por 6.0 sueldos mensuales totales, quedando el beneficio del Art. 31 reducido a la suma de 14 sueldos mensuales totales.

Artículo 34.- Si al cesar en el servicio el miembro decidiera no continuar en la Derrama Universitaria se le liquidará sus beneficios a razón de 0.4 sueldos mensuales totales por cada año de aportación. En todo proceso de liquidación debe asegurarse que el ex-miembro no quede debiendo a la Derrama Universitaria.

Artículo 35.- Los préstamos de auxilio familiar se conceden a los miembros con más de 5 años de aportación. Estos préstamos no deben ser mayores que una supuesta liquidación bajo el art. 34 ni pueden exceder de 4 sueldos mensuales totales. El interés que se paga por estos préstamos no debe ser menor que el interés que ganan los depósitos de la Derrama Universitaria.

Artículo 36.- Los préstamos para vivienda única se conceden a los miembros con más de 10 años de aportación. Estos préstamos no pueden ser mayores que el doble de una supuesta liquidación bajo el art. 34 ni exceder de 10 sueldos mensuales totales. El interés y el período de pago de estos préstamos no deben perjudicar la dinámica económica de los fondos de la Derrama Universitaria. En todo caso la Derrama Universitaria procurará el uso de los créditos comunes o asociativos del Sector Vivienda en favor de sus miembros.

Artículo 37.- Ningún miembro puede adeudar a la Derrama Universitaria más de 12 sueldos mensuales totales, incluyendo el adelanto por cesantía del art. 33.

Artículo 38.- La ayuda para casos siniestros de la economía familiar está orientada fundamentalmente a la atención de gastos de recuperación de la salud del miembro o de su familia en casos de especial gravedad. Esta ayuda tiene por objeto evitar el colapso de la economía o del bienestar familiar y sólo se justifica en casos realmente siniestros. Esta ayuda será reglamentada.

CAPITULO V

De los Fondos y su Conservación

Artículo 39.- Los Fondos de la Derrama Universitaria provienen de:

a) El aporte mensual de cada uno de sus miembros, equivalente al 4.3% del haber mensual total actual de cada miembro.

b) Los intereses que devengan los Fondos depositados en entidades financieras.

c) Los intereses que devengan los préstamos concedidos a sus miembros.

d) Otros ingresos, como donaciones y beneficios no cobrados por los miembros.

Artículo 40.- Los Fondos de la Derrama Universitaria se conservan en 1 o más entidades financieras que operen en el ámbito de cada universidad. Esta o estas entidades financieras se seleccionan por las tasas de interés y seguridad que ofrecen.

Artículo 41.- Tanto las aportaciones mensuales de los miembros como las amortizaciones e intereses de los préstamos se descuentan por planilla y deben depositarse en las cuentas de la Derrama Universitaria, el mismo día que se pagan las planillas.

Artículo 42.- La suma dedicada a préstamos para vivienda no debe ser mayor del 22% del fondo total de la Derrama. La suma dedicada a todo tipo de préstamos no debe exceder del 40% del fondo total de la Derrama. Asimismo, el monto anual de ayudas dadas bajo el art. 38 no debe exceder el 5% de las aportaciones anuales a la Derrama.

Artículo 43.- La tasa media de intereses de los préstamos concedidos no debe ser inferior a la tasa media de los intereses que ganan los fondos de la Derrama Universitaria.

Artículo 44.- Los miembros de la Derrama Universitaria aportan como máximo durante 48 años, después de lo cual conservan todos sus derechos.